RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

Bogotá D.C. doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

REF: ADOPCION DE LOS MENORES JOHAN SEBASTIÁN ÁVILA ENCISO Y DANA VALENTINA CASALLAS ENCISO POR LOS ESPOSOS CYNTIA KING MULET Y PABLO RAMÓN HERNÁNDEZ.

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, procede esta Juez a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

I.-A N T E C E D E N T E S:

1°.- Por conducto de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto, los señores **CYNTIA KING MULET y PABLO RAMÓN HERNÁNDEZ**, presentaron demanda a fin de que previos los trámites correspondientes al proceso de jurisdicción Voluntaria, y con citación de la defensoría de familia, se decrete la adopción de los menores **JOHAN SEBASTIAN ÁVILA ENCISO y DANA VALENTINA CASALLAS ENCISO,** nacidos respectivamente los días 7 de febrero de 2014 y 28 de octubre de 2015 en esta ciudad.

2°- La causa petendi la hacen consistir los interesados, en los siguientes hechos que se sintetizan: que los aludidos menores nacieron en el lugar y fecha ya indicados; los menores fueron declaradas en situación de abandono; que los cónyuges demandantes son mayores de 25 y años y tienen respecto de los menores a adoptar, una diferencia de 15 años de edad y reúnen las demás exigencias de ley para adoptar.

3°- La demanda fue admitida en auto de fecha veinticinco (25) de abril del cursante año, y de ella, al igual que de sus anexos, se dispuso dar traslado al señor Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, quienes dentro de la oportunidad legal correspondiente emitieron su concepto favorable a las pretensiones de la demanda.

II.- C O N S I D E R A C I O N E S:

1°- No se observa causal de nulidad.- Los presupuestos procesales, esto es, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, trámite adecuado de la misma, competencia del juez y capacidad jurídica y procesal de las partes, se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado.- Lo anterior indica que la jurisdicción del Estado legalmente se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.-

2°- El acervo probatorio sobre el cual el despacho debe fincar la decisión correspondiente, se encuentra constituido por todos y cada uno de los documentos exigidos por los artículos 124 y 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los cuales fueron aportados al proceso con el lleno de los requisitos formales.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos los elementos axiológicos de la pretensión de adopción, es del caso acceder a las suplicas de la demanda.-

Por lo expuesto, esta ***JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.***, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la adopción de las menores **JOHAN SEBASTIAN ÁVILA ENCISO** y **DANA VALENTINA CASALLAS ENCISO**, nacidos respectivamente los días 7 de febrero de 2014 y 28 de octubre de 2015 en esta ciudad, por los esposos **CYNTIA KING MULET Y PABLO RAMÓN HERNÁNDEZ**, mayores de edad e identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 37’936.944 de Barrancabermeja, Santander y 79’408.205 de Bogotá.

SEGUDO: Establecer, como consecuencia de lo anterior, que entre adoptantes y adoptados surgen relaciones paterno-filiales de carácter irrevocable, adquiriendo también derechos y obligaciones de padres e hijo y viceversa, dando lugar al parentesco civil , el cual se hace extensivo a los parientes biológicos.

TERCERO: TENER en cuenta que por mandato legal, se extingue el parentesco de consanguinidad de los adoptivos con sus parientes biológicos.

CUARTO: DISPONER que los menores **JOHAN SEBASTIAN ÁVILA ENCISO** y **DANA VALENTINA CASALLAS ENCISO** no podrán salir del país, hasta tanto la sentencia no se encuentre debidamente ejecutoriada.

***QUINTO*:** DECRETAR la corrección de los registros civiles de nacimiento de los menores **JOHAN SEBASTIAN ÁVILA ENCISO** y **DANA VALENTINA CASALLAS ENCISO** identificados respectivamente con los seriales Nros. 61428526 y 152811931 y Nuip Nros. 1.031.164.244 y 1.033.803.909, de la Registraduría de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad y Registraduría de Tunjuelito, igualmente de esta ciudad, poniendo de presente que las menores cuya adopción se decreta se llamarán **JOHAN SEBASTIAN** y **DANA VALENTINA HERNÁNDEZ KING.**

SEXTO: ORDENAR que ésta sentencia se inscriba en las citadas Registradurías para que reemplacen las actas de origen, las que serán anuladas, conforme lo prevé el art. 126, num. 5° del la Ley 1098 de 2006.

***SEPTIMO*:** EXPEDIR a costa de los interesados, y una vez ejecutoriada la sentencia, copia auténtica dela misma a que haya lugar.

OCTAVO: NOTIFICAR ésta sentencia al señor Defensor de familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dc95d6cec96115ecb5839b1934506d6087f7268534bc8b140b554866f52943**
Documento generado en 12/05/2022 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica